

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST” Y EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO “CCPD-SD”.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**, legalmente representada por su Gerente General, el Ing. Patricio Silva Garcés, a quien en adelante se denominará **“EP-CONST”**; y, por otra parte, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a quien en adelante se lo denominará **“CCPD-SD”** representado legalmente por la Ab. Xiomara Andrea Vélez Camino, Secretaria Ejecutiva, los mismos que en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. -BASE LEGAL

1.1 La Constitución de la República en su Art. 226 dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

1.2 El artículo 227 de la Ley Suprema, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

1.3 El artículo 260 de la norma ibidem dispone que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

1.4 El artículo 275 de la Constitución establece en el inciso primero que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay (...)”*.

1.5 El artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán*

bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales(...)"

1.6 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala sobre gobiernos autónomos descentralizados municipales que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...) La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

1.7 En el mismo Código se establece en el artículo 55, referente a las Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)”*.

1.8 El artículo 57, establece en los literales a y j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal: a) *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”* y j) *“Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley (...)”*.

1.9 El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos (...)”*.

1.10 La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 define: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*.

1.11 El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

1.12 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 10, señala *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*

1.13 La legislación ibidem en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)”*.

1.14 El artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran(...)”*.

1.15 Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 3, 4, y 5 del Código Orgánico Administrativo.

1.16 El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo mediante Ordenanza Municipal Nro. M-034-VZC que contiene la **“ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO”**, que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 24 y 31 de octubre de 2013 respectivamente, y sancionada el 01 de noviembre del 2013, indica en su artículo 5 la naturaleza jurídica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD).

1.17 El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo mediante Ordenanza Municipal Nro. E-017-VQM, que contiene la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO”** que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas el 13 y 17 de agosto del 2015 respectivamente y sancionada el 18 de agosto de 2015; la misma que en su artículo 6 determina sobre la naturaleza jurídica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD), indicando que *“(...) Es un organismo*

colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria”.

1.18 El artículo 23 de la referida Ordenanza Municipal Nro. E-017-VQM, establece que *“La SECRETARÍA EJECUTIVA estará bajo la dirección y responsabilidad de la secretaria o secretario ejecutivo (...) son funciones, atribuciones y deberes del secretario o secretaria ejecutiva: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CCPD-SD”.*

1.19 El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana “EP-CONST”, mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, de fecha 22 de enero del 2020; como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

1.20 El 29 de noviembre de 2019 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 001-01-01 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-01, en la cual certifica: “El infrascrito Secretario Ad-hoc del Directorio (...), CERTIFICA QUE: “El Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, en Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2019, RESOLVIÓ: (...) DECLARAR constituido el Directorio (...), para el periodo 2019-2023; y, DESIGNAR al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST, de la terna presentada por el Presidente del Directorio, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la referida Ordenanza”.;

1.21 El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la “REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.;

1.22 El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;

1.23 El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023, incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.

1.24 El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente *"ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e*

internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.

1.25 El artículo 17 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, expresa que: *“El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.*

1.26 El 29 de noviembre de 2023 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: *“El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, (...) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.”*

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 De fecha 15 de julio del 2022 se suscribió el Manual del Sistema de Gestión Antisoborno de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”, signado con el Código Nro. EPCONST-DGECP-GCA-MGC-01, en el cual dentro del numeral 8.6 Compromisos Antisoborno, expresa: *“La Procuraduría síndica incluyen los contratos o órdenes de servicio de bienes y servicios, cláusulas anticorrupción orientadas específicamente a exigir la prevención del soborno para las contrataciones. Además, para los proveedores y socios de negocios la EP-CONST establece a través del documento EPCONST-DAD-JTH-INS-01_F-05, acta de comprensión y aceptación, el compromiso de cumplimiento de la política anti soborno, esta información será ejecutada por la unidad requirente y recopilada por el delegado de gestión de anti soborno”.*

2.2 Mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General de la EP-CONST;

2.3 Mediante la Acción de Personal Nro. CCPD-SD-2023-097, de fecha 18 de julio de 2023, que rige a partir del 18 de julio del 2023, se designa a la Ab. Xiomara Andrea Vélez Camino como Secretaria Ejecutiva del CCPD-SD;

2.4 Mediante OFICIO N° CCPD-SE-2024-150-O, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por la Ab. Xiomara Vélez, Secretaria Ejecutiva del CCPD-SD, menciona *“La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST y la*

Cooperación de la Organización No Gubernamental Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) viene trabajando un proyecto con recicladores de base; con el objetivo de fomentar la economía circular e inclusión social de los recicladores de base del cantón Santo Domingo mediante la formalización de su trabajo en el reciclaje a través de asociaciones; de esta forma impactando positivamente en mejorar la calidad de vida y reducir progresivamente la disposición de los residuos en el relleno sanitario. Considerando que, pudiese existir grupos de atención prioritaria y de movilidad humana, el CCPD considera oportuno sumarse a esta iniciativa; con la finalidad de brindar apoyo; dentro de nuestras competencias (...)". Bajo este contexto, la mencionada funcionara solicita plasmar el compromiso a través de la firma de un convenio interinstitucional.

2.2 Mediante Memorando N° EP-CONST-DNT-2024-122-M, de fecha 07 de febrero de 2024, el Ing. Carlos Fierro Maldonado, Director de Negocios y Tecnología Urbana, remite el borrador del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST" Y EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO CCPD-SD.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

3.1 El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer el apoyo que brindará el CCPD-SD, al programa de recicladores de base que lleva a cabo la EP-CONST denominado "Losimba Tenka".

CUARTA: COMPROMISOS. -

Los compromisos de las partes que intervienen en la celebración del presente convenio son las siguientes:

LA EP CONST

4.1 Brindará información pertinente al proyecto Losimba Tenka, al personal designado por parte del CCPD-SD para apoyar en las acciones que se requieran y que estén en base a sus competencias.

4.2 Entregará la base de datos de los recicladores que pudieran pertenecer a grupos de atención prioritaria y/o movilidad humana para que el CCPD-SD realice el respectivo seguimiento, con la finalidad de que se verifique que no estén en situación de riesgo o vulneración de derechos.

4.3 Designar un técnico para la planificación, seguimiento y gestión de acciones acordadas en el presente convenio.

EL CCPD-SD

4.7 Contribuirá al fortalecimiento del programa con recicladores de base denominado Losimba Tenka, brindando acompañamiento a los recicladores de base de movilidad humana, procurando que las ayudas brindadas a este grupo de personas no sean mal utilizadas.

4.8 Prestar contingente en el ámbito de sus competencias, con respecto de los casos de violencia de género, violencia intrafamiliar que se pudieren generar dentro de las familias que pertenecen al programa Losimba Tenka.

4.9 Cooperar en las actividades, dentro de sus competencias, en torno al programa antes citado.

4.10 Remitir información de personas de movilidad humana que laboren en actividades de reciclaje, para incluirlos dentro del programa Losimba Tenka.

QUINTA: PLAZO. –

5.1 El presente convenio tiene un plazo de duración de DOS (2) años, y su vigencia regirá a partir de su suscripción. El plazo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes, a través de un documento suscrito por las mismas, en caso de existir la necesidad y acuerdo de las partes.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

6.1 Las partes coordinarán de manera oportuna los detalles de las actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio y su cabal ejecución.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONVENIO:

7.1 Las partes, designarán como administrador del convenio por escrito en término de cinco (5) días posteriores a la suscripción de convenio e informarán de este particular inmediatamente a través de comunicaciones oficiales.

7.2 Los administradores del convenio deberán canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar a sus máximas autoridades respecto de cualquier novedad relevante que se presentará; y, podrán ser reemplazados en cualquier momento para lo cual bastará la comunicación de la máxima autoridad institucional y notificación a los suscriptores del convenio, sin que esto implique la modificación al presente instrumento.

7.3 El administrador del convenio por parte de la EP-CONST coordinará las acciones con el administrador del convenio por parte del “CCPD-SD” respectivamente, quienes velarán por el fiel cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

OCTAVA: TÉRMINACIÓN

8.1 Este Convenio podrá concluir.

- A. Por incumplimiento del objeto del convenio.
- B. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del objeto del mismo.
- C. Por finalización del Plazo;
- D. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fueren posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcial del convenio, extinguido en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren;
- E. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - i) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - ii) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo. En caso de no llegar a un acuerdo se acudirán a las instancias judiciales pertinentes de la ciudad de Santo Domingo.

DÉCIMA: NATURALEZA

10.1 Queda claramente establecido que las partes por la presente no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra parte, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO

11.1 Las partes señalan su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, las comunicaciones serán en español y para efecto de envío se harán en las siguientes direcciones:

11.2 **Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo:** Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Av. Quito y Av. Río Lelia; correo electrónico: gerencia.general@epconst.gob.ec. Teléfono 02 2 710 216

11.3 **Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.** Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, Av. Galo Luzuriaga y Av. Río Lelia. Correo electrónico ccpd.municipio.sd@gmail.com Teléfono 023731100

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

12.1 Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramientos que acrediten a los comparecientes
- b) Copia de cédula y papeleta de votación de las partes.
- c) RUC de las entidades participantes en el presente convenio

DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES. –

13.1 De mutuo acuerdo y en caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio de cooperación interinstitucional, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

13.2 Se entienden incorporadas al presente convenio de cooperación interinstitucional, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA: ESPECIAL. –

14.1 “CCPD-SD” declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” que hubiera tenido o tenga que ver con el presente convenio.

14.2 En el mismo declaran que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del convenio, por lo que, conocen que tienen prohibido cometer actos de corrupción en los negocios mientras el convenio esté vigente. Está prohibición aplica a los administradores y empleados de la “EP-CONST” y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior será causal de terminación unilateral del presente convenio.

14.3 Finalmente el “CCPD-SD” está obligado a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la “EP-CONST” aprobada mediante Resolución EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05

DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

15.1 Los servidores públicos del “CCPD-SD”, así como los servidores públicos de la “EP-CONST”, guardarán reserva sobre la información y asuntos que conozcan en virtud del cumplimiento de las actividades asignadas, por lo que están prohibidos de utilizar dicha

información en su beneficio o de terceros. La inobservancia de esta obligación dará lugar a la terminación definitiva y unilateral del convenio.

DÉCIMO SEXTA: PRECIO Y FORMAS DE PAGO

16.1 Al tratarse de un convenio de cooperación interinstitucional, las partes declaran que el presente convenio es de carácter gratuito, dado que no implicará mayor erogación de recursos ni retribuciones entre las partes, más allá de la comunicación de la información por canales oficiales, la cual es de carácter gratuito; por consiguiente, no genera gastos adicionales a las partes que intervienen en el presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

17.1 Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signadas en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN

18.1 Las partes aceptan y ratifican todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, para constancia se suscribe este convenio por triplicado en la ciudad de Santo Domingo, el 05 de abril de 2024.

Ing. Patricio Silva Garcés
**GERENTE GENERAL
EP-CONST**

Ab. Xiomara Vélez Camino
**SECRETARIA EJECUTIVA
CCPD-SD**